

**ESTATUTOS DE LA
“ASOCIACIÓN GALLEGА DE GESTIÓN DE CONFLICTOS
A CASA DO CONSENSO”**

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- La “ASOCIACIÓN GALLEGА DE GESTIÓN DE CONFLICTOS A CASA DO CONSENSO”, creada sin ánimo de lucro, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, preceptos reglamentarios que la desarrollan, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

- 1) Promover y fomentar la solución adecuada de controversias en el marco de una justicia colaborativa y no confrontativa.
- 2) Impulsar, con la colaboración pública y privada, la implantación en la sociedad de métodos adecuados para la gestión de conflictos dando a conocer herramientas de innovación en la consecución de la pacificación social.
- 3) Fomentar la formación mediante la búsqueda de elementos de reflexión, investigación, formación, debate y difusión entre todos los operadores jurídicos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, empresas e instituciones con programas relacionados con el progreso de acuerdo con los ODS, organizaciones no gubernamentales, expertos en cualquier área multidisciplinar, incluidas las medioambientales y humanitarias.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales, las siguientes actividades:

- Prestar todo tipo de servicios, incluidos los de asesoramiento, tanto a los ciudadanos como a sus asociados, de conformidad con los fines de la Asociación. Dichos servicios podrán ser prestados directamente por la propia Asociación a través del personal contratado o por los profesionales asociados especialistas en la materia que corresponda.
- Difusión y promoción en la sociedad en general de la metodología y la práctica de medidas adecuadas de gestión de conflictos en la medida en que sirvan para la pacificación social, fomentar las buenas relaciones y evitar controversias futuras.
- Potenciar la investigación para lograr la adecuada adaptación e incorporación a nuestra realidad jurídica y cultural de métodos existentes a nivel internacional, impulsando el desarrollo de proyectos piloto que permitan dicha labor de investigación y adaptación tanto en el ámbito de los particulares como de las empresas y de la Administración.
- Potenciar la formación, publicación o investigación sobre todos los aspectos relacionados con los métodos adecuados de gestión de conflictos organizando cursos, conferencias, seminarios, convenios y cualquier otra forma de comunicación, incluida expresamente la informática para difundir estas medidas tanto a nivel nacional como internacional.
- Agrupar a profesionales, de cualquier disciplina, para ofrecerles un espacio donde aportar sus conocimientos, y un lugar de intercambio de formación, información, perfeccionamiento y colaboración para facilitar el objetivo de la Asociación mediante sistemas multidisciplinares de conocimiento.
- Colaborar con las Universidades para promover, elaborar y facilitar el desarrollo de planes de estudio que tengan en cuenta dentro de su formación los distintos métodos de gestión de conflictos, tanto los ya regulados como aquellos que mediante la investigación se puedan implantar para la consecución de la paz social. Así como promover la creación de un centro especializado en la formación y gestión de conflictos que pueda ser un referente a nivel internacional.

- Colaborar con centros educativos y otras instituciones formativas para educar desde fases iniciales de su formación en la gestión de los conflictos de forma amistosa y no confrontativa.
- Impulsar la práctica profesional mediante la creación de una *“Escuela de Gestión Adecuada del Conflicto”* para que los distintos profesionales adquieran una formación integral.
- Investigar experiencias internacionales y desarrollar un sistema de **pro bono** a ofrecer a la ciudadanía que cuente con recursos escasos. Coordinar su gestión desde la Asociación y colaborar, en su caso, para ello con Universidades y otras entidades, públicas y privadas, interesadas en esta propuesta.
- Potenciar el cumplimiento de unos estándares de calidad ofreciendo un servicio de excelencia, a fin de tratar de brindar a la ciudadanía y a la sociedad en general, profesionales con un nivel elevado de formación y calidad en la prestación de servicios.
- Potenciar y colaborar con las instituciones y los organismos competentes para la formación y desarrollo de herramientas alternativas para la gestión de conflictos (ADR).
- Asesorar e informar a los organismos oficiales, públicos o privados, cuando así sea requerida desde su Observatorio.
- Desarrollar el espíritu de solidaridad y colaboración, fomentando la comunicación a través de la adecuada labor informativa.
- Establecer, mantener y fomentar contactos, colaboraciones y adhesiones con entidades nacionales e internacionales cuya naturaleza y finalidad faciliten los intereses de la Asociación.
- Fomentar e impulsar la creación de otras asociaciones cuyo objetivo también sea dar a conocer y desarrollar todas las herramientas de gestión de conflictos, con el fin de apoyar la creación de una futura federación española.
- Promover ante las autoridades públicas competentes, tanto autonómicas como estatales o internacionales, la regulación legal o reglamentaria de otros sistemas de gestión de conflictos.

- Crear y mantener un registro de procesos o procedimientos gestionados mediante los distintos sistemas adecuados de gestión de conflictos, a fin de poder certificar, cuando menos y con la correspondiente autorización de las partes, la fecha de inicio del procedimiento y la fecha de archivo o finalización, y si se han alcanzado acuerdos totales o parciales, en tanto en cuanto no se cree un registro público.

- Constituir un Observatorio independiente para el análisis de los datos reportados por la Asociación.

- Colaborar con otras asociaciones o entidades que se dediquen a iguales o similares objetivos en el ámbito de la gestión de conflictos.

- Promover reformas en materias de Derecho.

- Impulsar, a nivel estatal, la unidad de criterios en la fijación de los requisitos para el acceso, la acreditación y el ejercicio de las profesiones derivadas de cada uno de los distintos métodos adecuados de gestión de conflictos.

- Dar a conocer la opinión de sus asociados y manifestarla en publicaciones y foros nacionales e internacionales.

- Administrar arbitrajes de derecho privado y designar los árbitros de acuerdo con el Reglamento que se elabore y apruebe por la Asamblea General y se protocolice en forma legal.

- Promover iniciativas editoriales y publicaciones sobre los distintos sistemas de gestión de conflictos (ADR).

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines propios podrá:

1) Desarrollar actividades económicas de todo tipo y prestar servicios encaminados a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

2) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

3) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación estará ubicado en calle Alcalde Asunsolo, nº 2-Local 10 Entresuelo, CP 15007 A Coruña.

La Asamblea General podrá modificar el domicilio dentro del término de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

El cambio de domicilio social será comunicado a la Administración Pública competente para el depósito de los Estatutos mediante la presentación de escrito, al que se acompañará certificación del acuerdo expedida por el Secretario del órgano de administración, visado por su Presidente.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de que pueda realizar actividades ocasionales fuera de su ámbito territorial, tanto a nivel nacional como internacional, en virtud de acuerdo con otros profesionales y otras entidades asociativas.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la apertura de delegaciones de conformidad con la normativa que al efecto apruebe la Junta para cada caso.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- A) La Asamblea General de asociados, como órgano supremo.
- B) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por todos los asociados y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los presentes o representados. Todos los asociados, incluso los disidentes y los no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

1.- Competencias. Serán competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General las siguientes:

- 1º La aprobación de la memoria anual de actividades y del proyecto de actividades para el ejercicio siguiente.
- 2º La aprobación de las cuentas y del presupuesto de la Asociación.
- 3º La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General en el órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- 4º Cualquier modificación estatutaria.
- 5º El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- 6º La disolución de la Asociación.
- 7º La resolución de los recursos contra las decisiones de la Junta Directiva de no admisión y expulsión de asociados.
- 8º Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- 9º La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- 10º Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

2.- Convocatoria. La Asamblea General será convocada por acuerdo de la Junta Directiva notificado a los asociados, con quince días de antelación a su celebración, por correo certificado o electrónico, fax o telegrama, que se enviará a la dirección que conste en los archivos de la Asociación, haciéndose constar en la convocatoria el orden del día, lugar,



día y hora de la Asamblea en primera y segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, una media hora.

La Asamblea General será convocada con el carácter de **Ordinaria**, obligatoriamente, una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, para la aprobación de las cuentas y presupuestos de la Asociación. Cualquier otra convocatoria de la Asamblea General será Extraordinaria. Junto con la convocatoria para la Asamblea Ordinaria, la Junta Directiva remitirá a los asociados las propuestas de presupuesto del año siguiente y el proyecto de actividades.

La Junta Directiva podrá convocar Asamblea General **Extraordinaria** siempre que lo considere necesario, incluyendo en la convocatoria el orden del día con los puntos a debatir y copia, en su caso, de las propuestas que realice la propia Junta.

La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria siempre que lo soliciten el veinte por ciento de los asociados. Dicha convocatoria se efectuará dentro del plazo de un mes desde la recepción de la solicitud y se incluirán necesariamente en el orden del día los puntos propuestos por los solicitantes.

Antes de la Asamblea, los asociados podrán solicitar las informaciones y aclaraciones que consideren oportunas sobre los puntos del orden del día.

La Junta Directiva deberá incluir necesariamente en el orden del día de la primera Asamblea General siguiente que se celebre, los recursos interpuestos contra sus acuerdos.

3.- Quórum. La Asamblea quedará válidamente constituida si en primera convocatoria acuden, presentes o representados, más de un tercio de los asociados y en segunda convocatoria existirá quórum cualquiera que sea el número de asociados asistentes, presentes o representados.

Cualquier asociado podrá representar a un máximo de otros dos asociados, salvo en las elecciones a cargos de la Junta Directiva que se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.

La representación deberá ser conferida por escrito y ser especial para cada Asamblea, comunicándolo antes de la celebración de la misma al Secretario. La Junta Directiva podrá permitir la asistencia, sin voto, a personas ajenas a la Asociación cuya presencia interese con arreglo al orden del día.

4.- Voto. Tendrán derecho de voto todos los asociados admitidos con antigüedad de seis meses y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha de la convocatoria para la Asamblea. Cada asociado tendrá un voto, presencial o representado.

5.- Acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, a excepción de los acuerdos sobre disolución, fusión, federación o confederación de la Asociación o modificación de los Estatutos que requerirán para su aprobación de una mayoría reforzada. El acta será redactada en la propia Asamblea y será sometida a la aprobación de la misma al final de la reunión.

Artículo 8.- Los asociados podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro asociado. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder el Secretario de la Asamblea al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los asociados que residan en ciudades distintas a aquélla en la que tenga su domicilio social la Asociación podrá remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.- La Junta Directiva es el órgano al que corresponde la gestión y representación de la Asociación en todas aquellas materias que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General. La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre uno y siete vocales. Ninguno de sus miembros podrá utilizar el hecho de su pertenencia a la Junta Directiva en su actividad profesional o con fines lucrativos ni entrar en contradicción con los fines de la Asociación.

1.- Elección. La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por votación directa y secreta de los asociados que tengan derecho de voto de conformidad con lo previsto en el artículo anterior. Dicho voto podrá ser emitido por correo con los requisitos establecidos en el artículo 15.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos. Si se produjeren vacantes entre los miembros de la Junta Directiva, salvo la de Presidente, durante el ejercicio de su mandato, sea cual fuere la causa, se cubrirán con el asociado que en las últimas elecciones se hubiera presentado al puesto vacante y que siguiese en número de votos al elegido cuya vacante se haya producido. De no existir ninguna, la Junta Directiva designará provisionalmente un sustituto de entre los asociados. En este último caso,



dicha designación deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre después de la designación.

2.- Reunión. La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces dentro del año, en cada uno de los trimestres naturales del ejercicio, y cuando así lo disponga su Presidente o lo soliciten un número de miembros que representen el 25% de la Junta.

La Junta Directiva podrá reunirse por video-conferencia o cualquier otro medio telemático y podrá también tomar acuerdos puntuales por correo electrónico o cualquier medio técnico de comunicación si la naturaleza del asunto lo permite, dejando constancia de ello en la primera Junta Directiva que se reúna con posterioridad.

3.- Acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

4.- Terminación del mandato. El mandato de los miembros de la Junta Directiva terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Dimisión o renuncia.
- c) Pérdida de la condición de asociado.
- d) Incapacidad.
- e) Por decisión de la Asamblea General.
- f) Fallecimiento.
- g) Por disolución de la Asociación.

Artículo 10.- Competencias de la Junta Directiva.

Son competencias de la Junta Directiva, todas las relativas a la gestión, administración y representación de la Asociación que no sean exclusivas de la Asamblea General, entre ellas la creación de las Comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 11.- Normas Generales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre todos los asociados con derecho a voto.

Supuestos en los que tendrá lugar la elección:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por dimisión de todos los miembros de la Junta.

Las candidaturas deberán recoger el nombre y apellidos, número de asociado y de DNI/NIE del candidato, así como el cargo al que se presenta. Si de las elecciones no resultare una Junta Directiva completa, los puestos no cubiertos serán asumidos por los mismos miembros de la Junta Directiva saliente. Si los puestos vacantes, fuesen de vocales o de nominales, no se cubriesen de la forma señalada, se sortearán entre los vocales salientes los que hayan de continuar en la Junta, convocándose nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 12.- Convocatoria electoral.

1.- La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del orden del día los siguientes:

1º.- Calendario electoral, en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:

- a) Presentación de candidaturas.
- b) Estudio y aceptación, en su caso, de las mismas.
- c) Divulgación e impugnaciones.
- d) Resolución e impugnaciones.
- e) Votación.
- f) Impugnaciones.
- g) Resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas.

2º.- Elección y nombramiento de los componentes de las Mesas Electorales.

3º.- Apertura de las Mesas Electorales.

4º.- Señalamiento del día en que se llevará a cabo la votación, que habrá de coincidir con el día en que sea convocada la Asamblea General de carácter ordinario a la que hace referencia el artículo art. 7.2 párrafo segundo de estos Estatutos.

2.- La convocatoria electoral, además de comunicarse a todos los asociados, permanecerá expuesta en la sede de la Asociación y se colgará en su Web oficial, durante un período mínimo de ocho días y máximo de diez, haciendo posible el acceso de los asociados al censo por si alguno quisiera formular reclamación para la subsanación de cualquier error.

3.- Desde la convocatoria de elecciones la Junta Directiva quedará en funciones, limitándose el despacho ordinario de los asuntos hasta su cese, que tendrá lugar al tiempo de la toma de posesión de los candidatos electos que formen la nueva Junta Directiva.

4.- En la misma convocatoria figurará el nombramiento de los miembros que, de acuerdo con lo establecido en el art. 17, componen la Junta Electoral y los respectivos suplentes.

Artículo 13.- Candidaturas.

- 1.- Expirado el plazo establecido en el artículo anterior, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días siguientes. Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos.
- 2.- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva en funciones, y en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo mínimo de quince días y un máximo de treinta un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha el nuevo período electoral.
- 3.- En el caso de que existiera una sola candidatura completa para cada uno de los cargos de la Junta Directiva que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos, no procederá la constitución de la Asamblea y estos candidatos serán proclamados por la Junta Electoral, Presidente y Junta Directiva. Si para un cargo solo existiera un candidato, éste será proclamado directamente por la Junta Electoral.
4. Si hubiera más de un candidato para cada uno de los cargos de miembro de Junta Directiva, y reunieran los requisitos para ser candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se daría como ganadores los candidatos que tengan el número de asociado más antiguo.
- 5.- Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y un máximo de cinco, para efectuar las reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas en esta materia por la Junta Electoral, la cual tendrá tres días para resolverlas, comunicando el acuerdo que adopte a los interesados.
- 6.- Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior para la aceptación de candidaturas y resolución de reclamaciones sobre las mismas, el día inmediatamente posterior se abrirá un período de quince días naturales de campaña electoral a fin de que las candidaturas aceptadas lleven a cabo las actividades lícitas en orden a la captación de sufragios. La campaña electoral finalizará a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

Artículo 14.- Votación.

- 1.- La duración de la Asamblea en la que se llevará a cabo la votación será la que en su día se haya escogido en el calendario electoral, en el que deberá hacerse constar las horas de comienzo y finalización de la misma.
- 2.- La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que será facilitada a los asociados, quienes deberán cumplimentarla en la forma que se determine. No se admitirán tachaduras ni enmiendas.

- 3.- Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral ejercitarán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.
- 4.- Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre y cuando los interesados lo hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea.
- 5.- La Junta Electoral deberá resolver las impugnaciones que se presenten en el plazo de tres días, finalizado el cual, se expondrá debidamente en la sede de la Asociación la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida.

Artículo 15.- Voto por correo.

1.- El voto por correo se efectuará en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeletas de voto, haciendo constar en su exterior el oportuno remite. El sobre llevará en su interior:

- a) Escrito del interesado en el documento oficial que emita la Asociación, con firma autógrafa, indicando la emisión del voto por correo.
- b) Fotocopia del DNI/NIE.
- c) Otro sobre cerrado con la papeleta oficial del voto.

2.- El envío debe hacerse necesariamente a través del servicio oficial de Correos, y deberá tener entrada en la correspondiente Mesa Electoral antes de las 48 horas previas al día de la votación.

3.- Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de asociados presentes y antes de que voten los miembros de la Mesa.

4.- Los sobres que carezcan de remite o que no tengan en su interior la documentación a la que hace referencia en los apartados a) y b) serán anulados. Igualmente serán anulados los sobres de aquellos electores que hubieran realizado la votación personalmente.

5.- Los votos permanecerán depositados en una urna debidamente ladrada y depositada en el domicilio social de la Asociación durante el plazo de 30 días, bajo la custodia de la Secretaría de la Asociación, a fin de que puedan revisarse, para el caso de que se produjese alguna impugnación del resultado de las elecciones.

Artículo 16.- Las mesas electorales.

1.- Las Mesas Electorales oportunas se constituirán al inicio de la Asamblea General Extraordinaria. Estarán integradas, en caso de ser sólo una, por:

- a) El miembro más antiguo de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura ni de la Junta Electoral, y que actuará como Presidente de la Mesa.
- b) Dos representantes de los asambleístas, que serán los socios más modernos de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura ni de la Junta Electoral. El más moderno actuará como Secretario.

- c) En su caso, un representante designado, bien por cada candidato individual o por cada lista completa.

2.- De constituirse más de una Mesa, sus miembros se designarán de la misma forma que en el supuesto anterior.

3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, por medio de su Secretario, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral.

Artículo 17.- La Junta Electoral.

1.- La Junta Electoral se constituirá en la sede de la Asociación y estará integrada por cinco miembros con sus correspondientes suplentes, que se corresponderán con los tres asociados más antiguos y los dos más modernos. Actuará como Presidente el más antiguo y como Secretario el más moderno. Su nombramiento permanecerá vigente hasta la finalización del proceso electoral.

2. Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Confeccionar las papeletas de votación.
- b) Admitir y proclamar candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones que, en su caso, se presenten, relativas a las candidaturas, a los candidatos, plazos y otras incidencias del proceso electoral, así como las que se originen durante la votación.
- d) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y los resultados de las mismas.
- e) Constituir las Mesas Electorales.
- f) Proclamar, a la finalización del escrutinio, los resultados electorales producidos y los cargos electos.
- g) Actuar en funciones de Junta Directiva en el supuesto previsto en el art. 18.4.

3. No podrán ser miembros de la Junta Electoral los miembros de la Junta Directiva que haya convocado las elecciones, ni los asociados que se presenten como candidatos a las elecciones convocadas. Si alguno de los nombrados para la Junta Electoral presentase su candidatura a las elecciones cesará como miembro de la Junta Electoral, siendo sustituido por el suplente correspondiente.

Artículo 18.- Reclamaciones.

1. Las reclamaciones que se efectúen en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada.
2. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de presentación de la impugnación.
3. Contra lo resuelto por la Junta Electoral, cabrá el correspondiente recurso ante la Jurisdicción competente para conocer del asunto.
4. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser candidatos a las elecciones. Aquellos que se presenten a la elección, cesarán en sus cargos, continuando el resto en funciones. De presentarse a las elecciones todos los miembros de la Junta Directiva, será la Junta Electoral quien, interinamente, asuma las funciones de la Junta Directiva.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 19.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- 1º Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva dirigiendo su desarrollo y los debates.
- 2º Confeccionar, de acuerdo con las propuestas que se formulen, el orden del día de las sesiones.
- 3º Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Asociación.
- 4º Representar a la Asociación en juicio y fuera de él.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente:

- 1º Tendrá las mismas funciones que el Presidente en su ausencia o en los supuestos previstos en el artículo 9.4 de estos Estatutos.
- 2º Sustituirá al Secretario en su ausencia o en los supuestos previstos en dicho artículo 9.4.

EL SECRETARIO

Artículo 21.- Funciones del Secretario:

- 1º Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva y de los acuerdos adoptados en ellas.

- 2º Dirigir la Secretaría y encargarse de la correspondencia.
- 3º Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que correspondan.
- 4º Asistir al Presidente en la redacción de la memoria para someterla a la consideración de la Junta Directiva y a la posterior aprobación de la Asamblea General.
- 5º Custodiar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.

EL TESORERO

Artículo 22.- Funciones del Tesorero:

- 1º Recaudar las cuotas y demás cantidades que le adeuden a la Asociación y hacer efectivas las facturas que la Asociación adeude, con el visto bueno del Presidente.
- 2º Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- 3º Llevar el libro de caja, presentando con el Secretario los estados de ingresos y gastos en todas las reuniones que celebre la Junta Directiva y elaborar los presupuestos y cuentas anuales.
- 4º Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se deban realizar y demás documentos contables.

CAPÍTULO TERCERO

LOS ASOCIADOS: REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 23.- Modalidades de asociados:

a) Asociados fundadores: aquellos que han participado en la constitución de la Asociación y que asuman el compromiso de ser miembros activos para el desarrollo de los fines de la misma. Gozarán de las mismas prerrogativas que los asociados de honor, así como aquellas que se establezcan reglamentariamente.

b) Asociados de honor: nombrados por la Junta Directiva entre personalidades que pueden ayudar al cumplimiento de los fines de la Asociación. No es necesario que sean miembros en activo y por tanto pueden estar liberados de participar en las obligaciones económicas.

c) Asociados Ordinarios: profesionales, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sido admitidos por la Junta directiva y que estén al corriente en la cuota anual fijada por la Asamblea General.

A estos efectos se requerirá poseer una titulación de rango universitario para ser asociado. Asimismo, se requerirá un mínimo de un año de práctica profesional acreditada en su respectiva formación, estar al día de todas sus obligaciones legales, fiscales y colegiales y disponer del seguro correspondiente de responsabilidad civil.

En el caso de personas jurídicas deberán contar con al menos una persona física que cumpla con los requisitos anteriormente señalados para cada una de las actividades profesionales que se pretendan desempeñar.

d) Asociados benefactores: aquellos que por sus donativos dinerarios o en especie hayan contribuido de una forma especial a las actividades de la Asociación.

Artículo 24.- No podrán formar parte de la Asociación, aquellos profesionales que estén incursos en cualquier causa de incompatibilidad o incapacidad legal o prevista en el Estatuto General de sus respectivos Colegios.

Artículo 25.- Adquisición de la condición de asociado: la condición de asociado se adquirirá por decisión mayoritaria de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado, acreditando cumplir todos y cada uno de los requisitos contenidos en los párrafos anteriores. El acuerdo de no-admisión deberá ser en todo caso motivado y únicamente podrá fundarse en no reunir el solicitante las condiciones establecidas en estos Estatutos para formar parte de la Asociación. El solicitante podrá recurrir el acuerdo de no-admisión dentro del plazo de quince días hábiles desde su notificación. El recurso será resuelto por la Asamblea General siguiente que se celebre después de la presentación del recurso.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 26.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1.- Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y voto, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.
- 2.- Ser electores y elegibles para cualesquiera cargos de la Junta Directiva, transcurridos dos años desde su ingreso en la Asociación.
- 3.- Participar en cuantas actividades desarrolle la Asociación.
- 4.- Usar los bienes e instalaciones de la misma en cumplimiento de los fines estatutarios.
- 5.- Manifestar libremente sus opiniones e intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, en la forma prevista en estos Estatutos.
- 6.- Revisar tanto los libros de actas y documentos relacionados con la marcha de la Asociación, que habrán de estar a disposición de los asociados en la sede social, como los

libros y documentos contables de la misma, lo que podrán hacer desde la convocatoria a la Asamblea General ordinaria hasta la celebración de ésta.

7.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

8.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

9.- Figurar en el fichero de asociados previsto y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

10.- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, entre otros).

Artículo 27.- Son deberes de los asociados:

1.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno.

2.- Satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea.

3.- Desempeñar las misiones o cargos de la Asociación a los que por voluntad propia hubiere concurrido y fuere designado o elegido por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

4.- Comportarse en todo momento con exquisita corrección y lealtad hacia los demás asociados y no realizar actividad alguna que pudiera ir en contra de los fines de la Asociación.

5.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.

6.- Desarrollar las funciones que desde la Asociación se les pudiera asignar, una vez aceptadas y asumidas por el asociado, dentro de las comisiones, grupos de trabajo, organismos de la Asociación o cualquier otro grupo de interés.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 28.- La condición de asociado se perderá en los casos siguientes:

1) Por fallecimiento.

2) Por cese voluntario, mediante comunicación dirigida al Presidente de la Junta Directiva, teniendo efectividad la renuncia desde su recepción por la Asociación.

3) Por separación en virtud de sanción cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

4) Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para ser asociado o por incapacidad.

5) Por cualquiera otra causa legal o estatutariamente establecida.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 30.- En caso de incurrir un asociado en una presunta causa de separación de la Asociación por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información.

A la vista de tales diligencias, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 31.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los incumplimientos que se le atribuyen, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo, en todo caso se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario al haber actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada informándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, la cual, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona

expedientada sea suspendida en sus derechos como asociada y, si forma parte de la Junta Directiva, deberá acordar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a dicha Asamblea del escrito presentado por la persona expedientada e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 32.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir ante la Asamblea.

Artículo 33.- Al comunicar a un asociado su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

Artículo 34.- La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 35.- 1.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Rentas e ingresos patrimoniales producidos por los bienes y derechos de la Asociación.
- f) Aportaciones extraordinarias de los asociados previamente acordadas en Asamblea General.
- g) Cualquier otro ingreso que legalmente le corresponda.

El presupuesto anual será acorde con el programa de actividades aprobado en la Asamblea y con los recursos económicos que la Asociación disponga en cada momento.

2.- Los fondos de la Asociación serán destinados al mantenimiento de su estructura organizativa (instalaciones, recursos humanos, material, entre otros) a la dotación de los servicios que preste a sus asociados y a la realización de actividades que desarrolle para asociados y terceros.

3.- Los acreedores de los asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes y demás elementos pertenecientes a la Asociación.

4.- La Junta Directiva llevará la contabilidad de la Asociación conforme a las normas contables vigentes y cerrará el ejercicio económico con fecha 31 de diciembre. Las Cuentas Anuales elaboradas por la Junta Directiva deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios por actividades formativas y/o divulgativas, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de asociados convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas asociadas con el fin de que redacte el proyecto de modificación según las directrices impartidas y dentro del plazo fijado por aquélla.

Artículo 37.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en la orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o decidirá devolverlo a la Ponencia para su estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General que se celebre o acordará convocarla a tal efecto.

Artículo 38.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto del proyecto de modificación de los Estatutos a fin de que los asociados puedan dirigir a la Secretaría las

enmiendas que estimen oportunas. De las enmiendas se dará cuenta a la Asamblea General siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán el texto alternativo.

Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria si se ha alcanzado la mayoría de dos tercios de los asociados. Dicho acuerdo sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.- El acuerdo deberá ser adoptado por Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de votos presentes y representados.

El asunto deberá ser incluido expresamente en el orden del día.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 40.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres quintas partes de los asociados presentes o representados.
- b) Por el cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- c) Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) Por la falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
- f) Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 41.- La Asociación no podrá disolverse cuando un mínimo de diez asociados estén dispuestos a continuar con sus actividades, siempre con pleno respeto a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 42.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas

que tendrán que ser miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los asociados y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a fines sociales dentro de los medios alternativos de gestión de conflictos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal en materia de asociaciones profesionales, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- La Junta Directiva podrá aprobar un Reglamento de régimen interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Tercera. - La Asociación contará con una COMISIÓN DEONTOLÓGICA de carácter permanente, que será desarrollada reglamentariamente y que tendrá como fin velar por la integridad de las buenas prácticas, el cumplimiento del ideario y el fomento y conservación de los valores de la Asociación.

Cuarta.- La Asociación se compromete a promover y proponer la gestión de conflictos derivados de la aplicación o no cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno o leyes aplicables, a través de los MASC (Métodos Alternativos de Solución de Conflictos) pertinentes, siempre que fuere posible y la legislación lo permita, como forma prioritaria de gestión de los mismos antes de comenzar cualquier proceso contencioso o judicial.

Quinta.- Entrada en vigor.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

